



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1094

La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 24870 del 28 de julio de 2003, se denunció ante el Departamento Administrativo del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja anónima por contaminación visual generada por el inmueble, ubicado en la Carrera 42 No. 69-49, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el 14 de agosto de 2003, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 5767 del 4 de septiembre de 2003, en el cual se consignó que en la dirección visitada en la dirección visitada hay incumplimiento del decreto 959 del 2000, con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento EE150 del 2 de enero de 2004 y por medio del cual se instó al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 69-49, para que en un término de treinta (30) días hábiles, desmonte la estructura de la valla por incumplimiento al artículo 11 del decreto 959 del 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 14 de septiembre de 2007 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento EE150 del 2 de enero de 2004 por contaminación visual al inmueble, por lo que se emitió el concepto técnico No. 556 del 17 de enero de 2008 en el cual se consignó que en el momento de la visita se encontró la cafetería San Fernando y se evidenció que habían desmontado la estructura tipo valla de la edificación.

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1094

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que en atención al desmonte de la estructura tipo valla y por ende el cumplimiento del requerimiento y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta secretaria tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 69-49 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias del inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 69-49 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en diez (10) folios relacionadas con contaminación visual contra el inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 69-49 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 JUN 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Cecilia Apraéz Cruz